

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

8806 *Resolución de 27 de abril de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contabilidades electorales de las Elecciones a Cortes Generales de 9 de marzo de 2008.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 27 de abril de 2010, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades electorales de las Elecciones a Cortes Generales de 9 de marzo de 2008, acuerda:

1. Suscribir, en sus propios términos, el contenido del Informe de fiscalización elevado por el Tribunal de Cuentas a las Cortes Generales.

2. Instar al Gobierno a remitir el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas a la Comisión Constitucional, encargada de la revisión de la vigente normativa electoral, a fin de que conozca los resultados aportados por el Tribunal, así como las insuficiencias detectadas en la actual legislación electoral. Se insta asimismo a dicha Comisión, en los trabajos sobre la reforma de la LOREG, el estudio de las modificaciones legales específicas dirigidas a:

a) Precisar la regulación de la actividad de los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral, de forma que se evite la actual incertidumbre que provoca el gasto no subvencionado sobre el cumplimiento del límite máximo de gastos, así como establecer los criterios de justificación e imputación de dichos gastos.

b) Acomodar el límite de gastos en publicidad exterior y en prensa periódica y emisoras de radio a los nuevos soportes publicitarios y precisar la naturaleza de los gastos a considerar en dichos límites, a efectos de facilitar la comprobación de su cumplimiento.

c) Proceder a una revisión del límite máximo de gastos electorales para una posible reducción de los mismos, aplicando criterios de racionalidad, en consonancia con las nuevas tecnologías de la información y teniendo en cuenta el elevado porcentaje de la financiación de las campañas electorales proveniente de los créditos bancarios y el elevado endeudamiento de los partidos políticos.

d) Establecer un adecuado régimen sancionador aplicable a las formaciones políticas sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral competente en el artículo 153 de la LOREG respecto de las autoridades, funcionarios y particulares.

3. Instar a que en el marco de la subcomisión para la reforma de la LOREG se promueva el estudio de nuevas fórmulas que permitan avanzar en la transparencia en la prevención de actuaciones impropias desde el punto de vista electoral.

4. En el marco del Plan Específico de Cuentas para las formaciones políticas encomendado al Tribunal Constitucional, se efectúen las siguientes propuestas:

a) Instar a formular objetivos que permitan verificar el cumplimiento de la normativa e identificar potenciales actuaciones fraudulentas en la acción electoral de las distintas formaciones políticas.

b) Instar a desarrollar un conjunto de indicadores que permitan efectuar para cada campaña electoral un análisis comparado entre las distintas circunscripciones electorales y comunidades autónomas.

c) Estudiar un sistema de seguimiento específico de los créditos bancarios concedidos para financiar cada proceso electoral, con la obligación de los partidos políticos de suministrar esta información, desde su apertura hasta su cancelación, al Tribunal de Cuentas para su verificación.

d) Facilitar la máxima transparencia por parte de los partidos políticos de las contabilidades electorales, con un mayor control interno de las partidas de ingresos y gastos de las actividades asociadas al proceso electoral y con una información que pudiera ser evaluada y contrastada por un sistema de control externo durante el proceso electoral.

5. Instar al Gobierno y, en este caso, al Ministerio del Interior, a hacer efectivas las propuestas de resolución contenidas en el Informe de Fiscalización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2010.—La Presidenta de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, María Isabel Pozuelo Meño.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Luis Ábalos Meco.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 9 DE MARZO DE 2008

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio,

del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones Generales de 9 de marzo de 2008, ha aprobado, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2009, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN:

- I.1. MARCO LEGAL.
- I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.
- I.6. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS:

- II.1. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO.
- II.2. CHUNTA ARAGONESISTA.
- II.3. COALICIÓN CANARIA.
- II.4. COALICIÓN CANARIA – PARTIDO NACIONALISTA CANARIO.
- II.5. CONVERGÈNCIA I UNIÓ.
- II.6. EIVISSA I FORMENTERA AL SENAT (PSOE+EXC).
- II.7. ENTESA CATALANA DE PROGRÉS.
- II.8. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA.
- II.9. EUSKO ALDERDI JETZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO.
- II.10. EUSKO ALKARTASUNA.
- II.11. INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS-ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA.
- II.12. IZQUIERDA UNIDA.
- II.13. NAFARROA BAI.
- II.14. PARTIDO POPULAR.
- II.15. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.
- II.16. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA.
- II.17. PSOE-EU-PSM-VERDS.
- II.18. UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA.
- II.19. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO - PARTIDO POPULAR.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- III.1. CONCLUSIONES.
- III.2. RECOMENDACIONES.

ANEXO.

I. INTRODUCCIÓN

I.1 MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) configura el marco jurídico básico de la actividad económico-financiera derivada de las elecciones y establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurran a las elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales, previéndose en el artículo 133 que las formaciones políticas que cumplan determinadas condiciones estarán obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. Por otra parte, en el artículo 134 se señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, en este mismo artículo se dispone que el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 9 de marzo de 2008, además de la normativa legal citada, se ha tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Real Decreto 33/2008, de 14 de enero, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y la Orden EHA/20/2008, de 17 de enero, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones electorales y del límite de gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2008, acordó adoptar determinados criterios que afectan a la fiscalización de estas materias y a la documentación a remitir por las formaciones políticas. Dicho Acuerdo fue puesto en conocimiento de las mismas y en el de la Junta Electoral Central, así como en el de la Presidencia de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Los requisitos para la percepción de las subvenciones por los gastos originados en las elecciones a Cortes Generales se contemplan en el artículo 175 de la LOREG, de forma que las subvenciones se establecen en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado, así como de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador. Las cuantías a percibir actualizadas ascienden a 21.167,64 euros por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado; 0,79 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado; y 0,32 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Además, el Estado subvenciona a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no dará derecho a percibir la subvención más que una sola vez. La cuantía a abonar, según la citada Orden de actualización, será de 0,21 euros por elector. Respecto a su justificación, las formaciones políticas, según Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Todas las formaciones políticas obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones a Cortes Generales de 9 de marzo de 2008, han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 12 de julio de 2008. Atendiendo a la causa que origina la obligación de presentar la contabilidad electoral, las formaciones obligadas son las siguientes:

A) Formaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para percibir subvenciones electorales en estas elecciones.

A.1.) Por el Congreso

Bloque Nacionalista Galego
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario
Convergència I Unió
Esquerra Republicana De Catalunya
Eusko Alderdi Jeltzalea - Partido Nacionalista Vasco
Iniciativa Per Catalunya Verds-Esquerra Unida I Alternativa
Izquierda Unida
Nafarroa Bai
Partido Popular
Partido Socialista Obrero Español
Partit Dels Socialistes De Catalunya
Unión Progreso Y Democracia
Unión Del Pueblo Navarro-Partido Popular

A.2.) Por el Senado

Coalición Canaria
Eivissa I Formentera al Senat (PSOE+EXC)
Entesa Catalana de Progrés
PSOE-EU-PSM-VERDS

B) Formaciones que han percibido adelantos y no han alcanzado los requisitos exigidos para percibir subvenciones electorales en estas elecciones.

Chunta Aragonesista
Eusko Alkartasuna

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

- 1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de febrero de 2008, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente.

En consecuencia con los resultados observados, y de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregulari-

dades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales. Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones al Parlamento de Andalucía, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a ambos procesos electorales, como posteriormente se señala. La fiscalización de las elecciones al Parlamento de Andalucía es competencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En el examen de los gastos electorales se han distinguido los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que para facilitar la diferenciación de aquellos se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

En el análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la LOREG, se han tenido en cuenta, principalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la documentación contable remitida.
- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales, de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en las que concurren cada formación política. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral:

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG y cumplimiento del límite

máximo de 6.010,12 euros para la cuantía de las aportaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, cualquiera que sea su procedencia, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente de amortización, hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. A fin de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados pudiera originar la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o pudieran

afectar a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, si bien no se ha estimado necesario. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. Para determinar el número de electores se ha utilizado el censo vigente el día de la convocatoria, elaborado por la Oficina del Censo Electoral y facilitado al Tribunal de Cuentas. El importe de los gastos por envíos electorales que no resultase cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Límite máximo de gastos electorales.

Dada la coincidencia de elecciones a las Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, para el cálculo del límite máximo de gastos electorales se ha tenido en cuenta si la formación política se ha presentado únicamente a uno de los procesos o a ambos. La cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada formación política se ha acomodado a la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales celebrados anteriormente y aplicada por el Tribunal de Cuentas en las fiscalizaciones correspondientes a estos procesos.

• Formaciones políticas que únicamente se han presentado a las elecciones a Cortes Generales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 de la LOREG, actualizado por la Orden EHA/20/2008, de 17 de enero, el límite máximo de gastos aplicable a cada formación política resulta de multiplicar 0,37 euros por el número de habitantes correspondiente a la

población de derecho de las circunscripciones donde haya presentado candidaturas cada una de las formaciones.

- Formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía:

El límite máximo de gastos electorales será el resultado de sumar los importes obtenidos en las siguientes circunscripciones:

a) Circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma formación política: La cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos específico para las elecciones a Cortes Generales o al Parlamento de Andalucía, incrementada en un 25 por ciento del límite de gastos para las elecciones a Cortes Generales.

b) Circunscripciones electorales sin concurrencia de candidaturas de una misma formación política: La cifra que resulte de aplicar el límite de gastos legalmente previsto en las elecciones a Cortes Generales.

A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2007, con efectos del 31 de diciembre de 2007, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado, por una parte, el cumplimiento del límite máximo de gastos contemplado en las disposiciones específicas para las elecciones a Cortes Generales. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado también el cumplimiento del límite máximo de gastos conjunto previsto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con los criterios señalados. A tal fin, se ha solicitado la oportuna información de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos del límite, los gastos no declarados observados al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han incluido dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable ha sido computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 175 de la LOREG.

— Límite sobre determinados gastos de publicidad exterior.

Con relación a determinados gastos de publicidad exterior, el artículo 55.3 de la LOREG establece que ninguna de las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones podrá exceder el 25 por ciento del límite máximo de gastos. Este límite es de aplicación únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que la comprobación se ha efectuado sobre el límite máximo de gastos aplicable a este proceso.

— Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones no podrán superar el 20 por ciento del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Este límite es de aplicación tanto a las elecciones a Cortes Generales como a las elecciones al Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 1ª, apartado 2, de la LOREG. En consecuencia, si una formación política ha participado en ambos procesos, la comprobación del cumplimiento de dicho límite se ha efectuado tanto sobre el límite máximo conjunto determinado según los criterios anteriormente expuestos para el límite máximo de gastos como también sobre los límites específicos de cada proceso electoral.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Finalmente, todas las entidades identificadas a través de la contabilidad electoral han remitido la información pertinente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y

de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionarán los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña.

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Se han remitido los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral a todas las formaciones políticas a fin de que formularan las alegaciones y presentasen los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. En el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política, se señala si han formulado alegaciones o no a los resultados provisionales.

Las alegaciones formuladas, que figuran incorporadas al Informe aprobado, han sido analizadas y valoradas. Con carácter general, el tratamiento resultante de dicho análisis ha podido dar lugar a los siguientes supuestos: supresión o modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se ha estimado conveniente, o permanencia de texto inicial al entenderse que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe o al no compartirse los extremos en ellas defendidos, con independencia de que el Tribunal de Cuentas pueda dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la reflejada en el Informe.

I.6. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará, de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la LOREG, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones locales. En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, en función de las deficiencias o irregularidades resultantes de la comprobación de las contabilidades electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, la correspondiente propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a percibir. En el caso de que no se realice propuesta alguna, se ha dejado constancia expresa de dicha circunstancia en los apartados correspondientes a cada formación política. La formulación de las propuestas se fundamenta en los criterios generales aprobados por el Pleno del Tribunal, similares a los aplicados en fiscalizaciones anteriores, y de los que a continuación se recoge un resumen general.

La propuesta de no adjudicación se formulará para las formaciones políticas que no hayan cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, extremo que no se ha producido en estas elecciones.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamentará en las irregularidades de la contabilidad electoral o en las violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales. En concreto, el Pleno del Tribunal de Cuentas estableció, a efectos de la cuantificación de la correspondiente propuesta de reducción, los siguientes supuestos: vulneración de la restricción establecida en relación con la cantidad máxima de 6.010,12 euros que pueden aportar las personas físicas o jurídicas; falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral, cuando su cuantía supere la limitación establecida para las aportaciones privadas; realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los originados por la contratación de espacios de publicidad en televisiones locales; y, por último, superación de los límites legales fijados para los gastos electorales y su aplicación específica a los gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas, siempre que la superación alcance, al menos, el uno por ciento

del límite establecido. Con independencia de la cuantía de las reducciones que se pudieran proponer, éstas tendrán como límite el importe de las subvenciones que les correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.

Una vez valoradas las deficiencias e irregularidades que se mantienen como resultado definitivo tras el trámite de alegaciones, este Tribunal ha resuelto proponer la correspondiente propuesta de reducción de la subvención a percibir para una determinada formación política, según se detalla en los resultados de fiscalización. La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en la superación del límite máximo de gastos, y para su cuantificación, el Tribunal ha aplicado, al igual que en elecciones anteriores, una tabla progresiva de coeficientes de penalización según el porcentaje que representa el exceso sobre cada uno de los límites de gastos autorizados en cada caso.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.1. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	788.489,59
Anticipos de la Administración	43.608,38
Aportaciones del Partido	20.265,00
Ingresos financieros	84,87
Otros ingresos	
Total recursos	852.447,84

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	305.519,16
- Gastos de publicidad exterior	100.000,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	80.000,00
- Gastos financieros liquidados	4.014,23
- Estimación de gastos financieros	18.478,06
- Otros gastos ordinarios	103.026,87
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	15.073,67
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	320.592,83

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	564.992,48
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	564.992,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	564.992,48
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	2.618.661
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	15.073,67

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	1.025.837,21
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	320.592,83
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	256.459,30
Gastos a considerar a efectos de límite	100.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	205.167,44
Gastos a considerar a efectos de límite	80.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	414,26

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y dado que no se ha apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política en los resultados obtenidos, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.2. CHUNTA ARAGONESISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	22.331,84
Aportaciones del Partido	290.829,40
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	313.161,24

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	290.811,37
- Gastos de publicidad exterior	61.362,84
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	66.900,92
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	162.547,61
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	290.811,37

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	479.762,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	290.811,37
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	119.940,59
Gastos a considerar a efectos de límite	61.362,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	95.952,47
Gastos a considerar a efectos de límite	66.900,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
GRUPO TOMPLA SOBRE-EXPRES, S.L.U.	9.927,00
Total	9.927,00

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral:

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 9.927,00 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Propuesta:

De conformidad con lo contemplado en el artículo 175.1 de la LOREG, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones electorales correspondientes a estas elecciones, por lo que no procede formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG. Por otra parte, en la contabilidad presentada figura acreditada la devolución del adelanto percibido, según se establece en el artículo 127 bis.5 de la LOREG.

II.3. COALICIÓN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	4.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	4.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	3.610,00
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.610,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	3.610,00

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.906,46
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.610,00
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	976,62
Gastos a considerar a efectos de límite	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	781,29
Gastos a considerar a efectos de límite	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	389,40

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Alcance de la contabilidad rendida:

La contabilidad remitida corresponde a la candidatura presentada por Coalición Canaria para las elecciones al Senado por la circunscripción de El Hierro, bajo la denominación de Agrupación Herreña Independiente-Coalición Canaria.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y dado que no se ha apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política en los resultados obtenidos, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.4. COALICIÓN CANARIA – PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	163.443,59
Anticipos de la Administración	169.459,47
Aportaciones del Partido	12.000,00
Ingresos financieros	106,38
Otros ingresos	
Total recursos	345.009,44

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	342.057,52
- Gastos de publicidad exterior	29.119,62
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	27.594,28
- Gastos financieros liquidados	2.393,95
- Estimación de gastos financieros	6.300,41
- Otros gastos ordinarios	276.649,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	342.057,52

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	749.602,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	342.057,52
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	187.400,56
Gastos a considerar a efectos de límite	29.119,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	149.920,45
Gastos a considerar a efectos de límite	27.594,28
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	9.252,33

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
ALBERGUE POZO NEGRO	8.540,00
Total	8.540,00

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral:

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 8.540 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y dado que no se ha apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política en los resultados obtenidos, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.5. CONVERGENCIA I UNIÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	2.500.000,00
Anticipos de la Administración	610.606,99
Aportaciones del Partido	406.000,00
Ingresos financieros	0,91
Otros ingresos	
Total recursos	3.516.607,90

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.458.354,32
- Gastos de publicidad exterior	579.134,40
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	450.004,64
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	95.331,04
- Otros gastos ordinarios	1.333.884,24
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	1.710,59
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.460.064,91

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.119.729,17
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.119.729,17
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.119.729,17
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.	5.323.898
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	1.710,59

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.667.887,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.460.064,91
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	666.971,99
Gastos a considerar a efectos de límite	579.134,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	533.577,59
Gastos a considerar a efectos de límite	450.004,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	39.755,34

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, en el que se manifiesta la no presentación de alegaciones al estar conforme con los resultados comunicados.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y dado que no se ha apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política en los resultados obtenidos, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.6. EIVISSA I FORMENTERA AL SENAT (PSOE+EXC)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	34.060,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	34.060,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	31.600,25
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.636,27
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	27.963,98
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	31.600,25

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	46.671,80
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	31.600,25
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	11.667,95
Gastos a considerar a efectos de límite	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	9.334,36
Gastos a considerar a efectos de límite	3.636,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.873,40
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.459,75

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formu-

lara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Alcance de la contabilidad rendida:

La contabilidad remitida corresponde a la candidatura presentada para las elecciones al Senado en la circunscripción de Ibiza-Formentera.

Deficiencias e irregularidades:

Tesorería de Campaña:

Se han producido pagos a proveedores después del plazo de 90 días previsto en el art. 125.3 de la LOREG, por 1.873,40 euros.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación, a los resultados de fiscalización obtenidos, de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.7. ENTESA CATALANA DE PROGRÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.749.682,86
Anticipos de la Administración	856.912,90
Aportaciones del Partido	417.316,07
Ingresos financieros	8,55
Otros ingresos	
Total recursos	3.023.920,38

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.920.860,47
- Gastos de publicidad exterior	469.949,23
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	24.766,00
- Gastos financieros liquidados	18.571,46
- Estimación de gastos financieros	15.832,84
- Otros gastos ordinarios	1.391.740,94
B) Gastos reclasificados netos	26.906,98
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	10.519,49
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.958.286,94

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.131.690,90
- Gastos financieros liquidados	11.675,55
- Estimación de gastos financieros	12.798,15
- Otros gastos de envío	1.107.217,20
B) Gastos reclasificados netos	-26.906,98
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.104.783,92
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.210.783
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	10.519,49

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.667.887,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.958.286,94
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	666.971,99
Gastos a considerar a efectos de límite	469.949,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	533.577,59
Gastos a considerar a efectos de límite	24.766,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	72.807,42
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	72.807,42
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

Alcance de la contabilidad rendida:

La contabilidad remitida corresponde a la candidatura presentada para las elecciones al Senado en las circunscripciones de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona por la coalición electoral integrada por las formaciones políticas Partit dels Socialistes de Catalunya, Esquerra Republicana de Catalunya, Iniciativa per Catalunya Verds y Esquerra Unida i Alternativa.

Deficiencias e irregularidades:

Gastos por operaciones ordinarias:

El importe de los gastos reclasificados netos, por 26.906,98 euros, se refiere a una factura contabilizada como gastos por envíos de propaganda, si bien de acuerdo con el concepto señalado en la misma no corresponde a gastos de esta naturaleza.

Tesorería de Campaña:

Parte de las aportaciones de la formación política corresponden a pagos de gastos electorales efectuados desde cuentas de la actividad ordinaria, por 49.607,42 euros, y desde la cuenta electoral de la contabilidad de la candidatura presentada por el Partit dels Socialistes de Catalunya para las elecciones de Diputados, por 23.200 euros, si bien los gastos a que corresponden dichos pagos figuran declarados en la contabilidad presentada ante el Tribunal de Cuentas por la formación política. Con independencia de que los fondos utilizados procedan del presupuesto ordinario del partido, como se señala en la alegaciones, dichos pagos, que suman 72.807,42 euros, incumplen lo contemplado en el art. 125.1 de la LOREG, al no haberse efectuado a través de la cuenta abierta para las elecciones.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación, a los resultados de fiscalización obtenidos, de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.8. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	945.491,61
Anticipos de la Administración	640.578,16
Aportaciones del Partido	28.554,96
Ingresos financieros	51,45
Otros ingresos	
Total recursos	1.614.676,18

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	510.658,63
- Gastos de publicidad exterior	131.728,26
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	70.966,61
- Gastos financieros liquidados	6.491,61
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	301.472,15
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	9.752,92
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	520.411,55

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.104.017,35
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.104.017,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.104.017,35
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.210.783
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	9.752,92

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.667.887,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	520.411,55
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	666.971,99
Gastos a considerar a efectos de límite	131.728,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	533.577,59
Gastos a considerar a efectos de límite	70.966,61
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRESS S.L.U.	62.491,40
OPINIMETRE, S.L.	11.600,00
GRAMAGRAF SCCL	34.958,28
Total	109.049,68

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Deficiencias e irregularidades:

Gastos por operaciones ordinarias:

Parte de los fondos que según la contabilidad presentada proceden del partido, corresponden al saldo dispuesto de una operación de crédito suscrita por la formación para la campaña electoral, por un total de 945.491,61 euros, habiéndose reflejado, por tanto, en el cuadro resumen como operaciones de endeudamiento. Respecto de dicho crédito, la formación política únicamente ha contabilizados los gastos financieros liquidados, sin que haya imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral:

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 109.049,68 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación, a los resultados de fiscalización obtenidos, de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.9. EUSKO ALDERDI JETZALEA – PARTIDO NACIONALISTA VASCO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	290.707,13
Aportaciones del Partido	873.027,00
Ingresos financieros	3,90
Otros ingresos	
Total recursos	1.163.738,03

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	514.691,39
- Gastos de publicidad exterior	195.208,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	155.000,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	164.482,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	274.291,60
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	788.982,99

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	648.330,79
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	648.330,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	648.330,79
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	1.781.139
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	274.291,60

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	792.488,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	788.982,99
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	198.122,05
Gastos a considerar a efectos de límite	195.208,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	158.497,64
Gastos a considerar a efectos de límite	155.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	715,85

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y dado que no se ha apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales en los resultados obtenidos, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.10. EUSKO ALKARTASUNA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	14.426,71
Aportaciones del Partido	776.805,75
Ingresos financieros	3,04
Otros ingresos	
Total recursos	791.235,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	776.808,79
- Gastos de publicidad exterior	75.188,95
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	146.574,96
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	555.044,88
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	776.808,79

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	792.488,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	776.808,79
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	198.122,05
Gastos a considerar a efectos de límite	75.188,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	158.497,64
Gastos a considerar a efectos de límite	146.574,96
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Propuesta:

De conformidad con lo contemplado en el artículo 175.1 de la LOREG, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones electorales correspondientes a estas elecciones, por lo que no procede formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG. Por otra parte, en la contabilidad presentada figura acreditado la devolución del adelanto percibido, según se establece en el artículo 127 bis.5 de la LOREG.

II.11. INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS – ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.186.225,32
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	440.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	1.626.225,32

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	544.183,26
- Gastos de publicidad exterior	220.052,45
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	33.397,26
- Gastos financieros liquidados	9.169,01
- Estimación de gastos financieros	7.066,53
- Otros gastos ordinarios	274.498,01
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	5.632,34
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	5.632,34
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	71.200,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	609.750,92

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.122.029,31
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	32.920,72
- Otros gastos de envío	1.089.108,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	11.420,66
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	11.420,66
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.110.608,65
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	4.949.565
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	71.200,00

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.667.887,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	609.750,92
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	666.971,99
Gastos a considerar a efectos de límite	220.052,45
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	533.577,59
Gastos a considerar a efectos de límite	33.397,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han

recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Deficiencias e irregularidades:

Gastos por operaciones ordinarias:

En la comprobación efectuada sobre los gastos financieros declarados correspondientes al crédito suscrito para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política, corresponde a un exceso en los gastos declarados de 17.053 euros, de los que 5.632,34 euros se imputan a los gastos por operaciones ordinarias y 11.420,66 euros a los gastos por envíos. El exceso en la estimación se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, sin que haya sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Los gastos declarados por publicidad exterior se han incrementado en 6.531,26 euros, correspondientes a una factura incorrectamente clasificada en otra cuenta, resultando un total de gastos por este concepto de 220.052,45 euros.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación, a los resultados de fiscalización obtenidos, de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.12. IZQUIERDA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	69.557,73
Operaciones de endeudamiento	3.842.983,79
Anticipos de la Administración	1.932.755,40
Aportaciones del Partido	926.332,87
Ingresos financieros	3,33
Otros ingresos	
Total recursos	6.771.633,12

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.095.249,25
- Gastos de publicidad exterior	158.520,05
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	295.714,04
- Gastos financieros liquidados	7.838,09
- Estimación de gastos financieros	8.652,12
- Otros gastos ordinarios	624.524,95
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.504,81
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.504,81
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	69.124,12
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.162.868,56

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	6.168.680,59
- Gastos financieros liquidados	44.415,85
- Estimación de gastos financieros	49.028,69
- Otros gastos de envío	6.075.236,05
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.168.680,59
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	29.045.507
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	69.124,12

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	13.658.686,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.162.868,56
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	3.414.671,54
Gastos a considerar a efectos de límite	158.520,05
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.731.737,23
Gastos a considerar a efectos de límite	295.714,04
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	14.687.073,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.993.608,07
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.937.414,68
Gastos a considerar a efectos de límite	429.369,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPANA		
Cuenta bancaria electoral		SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral		NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales		NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG		NO
Deuda con proveedores	553.878,58	
Saldo tesorería electoral	119.379,89	

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu		
GRAFYMAK. DESARROLLO DE ARTES GRAFICAS	25.345,34	
OF SERVIECE BTP, S.L.	63.375,57	
Total	88.720,91	

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Deficiencias e irregularidades:

Recursos declarados:

Figuran aportaciones de personas físicas declaradas, por un total de 5.049 euros, identificadas únicamente con el nombre. Además, como consecuencia de una campaña de ayuda puesta en marcha por la formación política a través de bonos de un euro cada uno repartidos entre los afiliados y simpatizantes, figuran aportaciones por un total de 64.508,73 euros, correspondiendo a múltiples ingresos de una cuantía individual reducida, de los que figuran en la mayoría de los casos el nombre de la persona que efectuó el ingreso en las cuentas electorales. Por tanto, en ambos casos, no figura el domicilio ni el número del DNI del aportante, requisitos contemplados en el art. 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias:

Figura contabilizado como gasto el pago de una fianza formalizada por la formación política, por 1.504,81 euros, que no se considera gasto electoral y que, por tanto, no ha sido tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Respecto a los gastos financieros derivados del endeudamiento electoral declarado, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, la formación política no ha contabilizado la estimación de intereses sobre el saldo pendiente de pago, una vez percibido el segundo anticipo de las subvenciones electorales, calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electo-

rales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral ni para el caso de concurrencia de elecciones.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 553.878,58 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (119.379,89 euros), parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral:

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 88.720,91 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación, a los resultados de fiscalización obtenidos, de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.13. NAFARROA BAI

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	100.000,00
Anticipos de la Administración	18.168,03
Aportaciones del Partido	201.000,00
Ingresos financieros	75,08
Otros ingresos	
Total recursos	319.243,11

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	318.466,79
- Gastos de publicidad exterior	39.610,01
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	41.940,36
- Gastos financieros liquidados	530,82
- Estimación de gastos financieros	2.594,18
- Otros gastos ordinarios	233.791,42
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	318.466,79

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	224.174,12
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	318.466,79
Exceso en el límite de gastos	94.292,67
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	56.043,53
Gastos a considerar a efectos de límite	39.610,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	44.834,82
Gastos a considerar a efectos de límite	41.940,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.370,50

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

Deficiencias e irregularidades:

Límites de gastos del proceso:

Se ha superado el límite máximo de gastos en 94.292,67 euros. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, dicha irregularidad ha sido considerada a efectos de la cuantificación de la propuesta de reducción de la subvención electoral.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación, a los resultados de fiscalización obtenidos, de los criterios técnicos expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta formación política en 13.450 euros.

II.14. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	16.972.310,64
Anticipos de la Administración	5.578.586,21
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	22.550.896,85

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	14.655.279,19
- Gastos de publicidad exterior	3.835.917,93
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.546.618,62
- Gastos financieros liquidados	134.992,74
- Estimación de gastos financieros	268.587,72
- Otros gastos ordinarios	7.869.162,18
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	890.374,95
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	15.545.654,14

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	8.153.788,59
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	8.153.788,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	8.153.788,59
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	34.587.684
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	890.374,95

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	16.500.098,94
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.560.379,04
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	4.125.024,74
Gastos a considerar a efectos de límite	3.835.917,93
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.300.019,79
Gastos a considerar a efectos de límite	2.546.618,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	17.528.486,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.544.352,35
Exceso en el límite de gastos	15.866,19
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.505.697,23
Gastos a considerar a efectos de límite	2.719.122,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	10.648,32

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Deficiencias e irregularidades:

Gastos por operaciones ordinarias:

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes al crédito suscrito para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política, corresponde a un defecto en los gastos declarados de 14.724,90 euros. En consecuencia el defecto en la

estimación declarada por la formación política ha sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Límite de gastos en concurrencia:

Se ha superado el límite máximo de gastos en concurrencia en 15.866,19 euros. No obstante, de conformidad con los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, dada su cuantía no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación, a los resultados de fiscalización obtenidos, de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.15. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	14.239.127,25
Anticipos de la Administración	4.768.137,53
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	19.007.264,78

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	13.042.997,76
- Gastos de publicidad exterior	2.927.271,12
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.374.760,32
- Gastos financieros liquidados	99.688,55
- Estimación de gastos financieros	174.325,95
- Otros gastos ordinarios	7.466.951,82
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	13.042.997,76

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	6.240.818,29
- Gastos financieros liquidados	33.684,69
- Estimación de gastos financieros	102.225,32
- Otros gastos de envío	6.104.908,28
B) Gastos reclasificados netos	

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.240.818,29
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	29.747.360
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	14.056.385,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.042.997,76
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	3.514.096,28
Gastos a considerar a efectos de límite	2.927.271,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.811.277,02
Gastos a considerar a efectos de límite	2.374.760,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	15.084.772,32
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.040.067,08
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.016.954,46
Gastos a considerar a efectos de límite	2.731.448,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y dado que no se ha apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electora-

les por parte de la formación política en los resultados obtenidos, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.16. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.749.919,31
Anticipos de la Administración	725.746,31
Aportaciones del Partido	1.182.935,00
Ingresos financieros	6,43
Otros ingresos	
Total recursos	3.658.607,05

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.469.110,80
- Gastos de publicidad exterior	630.374,68
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	235.122,09
- Gastos financieros liquidados	17.652,12
- Estimación de gastos financieros	27.630,89
- Otros gastos ordinarios	1.558.331,02
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	6.956,86
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	6.956,86
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	69.572,97
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.531.726,91

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.230.181,98
- Gastos financieros liquidados	17.867,19
- Estimación de gastos financieros	13.054,84
- Otros gastos de envío	1.199.259,95
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	66.344,58
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	66.344,58
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.163.837,40
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.210.783
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	69.572,97

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.667.887,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.531.726,91
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	666.971,99
Gastos a considerar a efectos de límite	630.374,68

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	533.577,59
Gastos a considerar a efectos de límite	235.122,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	152.751,91
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	152.751,91
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	401.533,53
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

Deficiencias e irregularidades:

Gastos por operaciones ordinarias:

En la comprobación efectuada sobre los gastos financieros declarados correspondientes al crédito suscrito para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política, corresponde a un exceso en los gastos declarados de 11.918,82 euros, de los que 6.956,86 euros corresponden a los gastos por operaciones ordinarias y 4.961,96 euros a los gastos por envíos. El exceso en la estimación se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral, sin que haya sido considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral:

Entre la facturas imputadas como gastos por envíos se incluye la confección de sobres para las elecciones al Senado, por 61.382,62 euros, proceso electoral en el que la formación no ha concurrido directamente sino a través de una Coalición, la cual ha presentado su contabilidad electoral diferenciada, por lo que no se considera gasto electoral de la candidatura presentada por el Partit dels Socialistes de Catalunya al Congreso de los Diputados.

Tesorería de Campaña:

Parte de las aportaciones de la formación política se corresponden con el pago de gastos electorales desde cuentas de la actividad ordinaria, por 152.751,91 euros, si bien los gastos a que corresponden dichos pagos figuran declarados en la contabilidad presentada ante el Tribunal de Cuentas por la formación política. Con independencia de que los fondos utilizados procedan del presupuesto ordinario del partido, como se señala en la alegaciones, dichos pagos incumplen lo contemplado en el art. 125.1 de la LOREG, al no haberse efectuado a través de la cuenta abierta para las elecciones.

Se han producido pagos a proveedores después del plazo de 90 días previsto en el art. 125.3 de la LOREG, por 401.533,53 euros. La formación política justifica la superación del plazo debido a que, por error, para la emisión de los cheques estimó un plazo de 3 meses desde la celebración de las elecciones en lugar de los 90 días previstos.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación, a los resultados de fiscalización obtenidos, de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.17. PSOE-EU-PSM-VERDS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	22.502,05
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	22.502,05

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	25.956,52
- Gastos de publicidad exterior	6.181,06
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	5.357,29
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.418,17
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	25.956,52

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	33.386,95
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	25.956,52
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	8.346,74
Gastos a considerar a efectos de límite	6.181,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	6.677,39
Gastos a considerar a efectos de límite	5.357,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	21.002,05
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	21.002,05
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	4.954,47
Saldo tesorería electoral	1.500,00

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Alcance de la contabilidad rendida:

La contabilidad remitida corresponde a la candidatura presentada para las elecciones al Senado en la circunscripción de Menorca por la coalición electoral integrada por las formaciones políticas Partido Socialista Obrero Español, Esquerra Unida Illes Balears, Partit Socialista de Menorca y Els Verds de Menorca.

Deficiencias e irregularidades:

Tesorería de Campaña:

Parte de las aportaciones de la formación política, por un total de 21.002,05 euros, proceden del pago de gastos electorales desde cuentas de la actividad ordinaria, procedimiento que incumple lo contemplado en el art. 125.1 de la LOREG, si bien los gastos a que corresponden dichos pagos figuran declarados en la contabilidad presentada ante el Tribunal de Cuentas por la formación política. Por otra parte, dado que los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 4.954,47 euros y que no existen disponibilidades de tesorería suficientes, parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, lo que incumplirá el citado

art. 125.1, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la mencionada Ley.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación, a los resultados de fiscalización obtenidos, de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.18. UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	162.050,00
Operaciones de endeudamiento	338.208,63
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	175.156,84
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	675.415,47

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	671.377,42
- Gastos de publicidad exterior	139.218,61
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	19.464,78
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	512.694,03
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	671.377,42

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	16.724.273,06
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	671.377,42
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	4.181.068,27
Gastos a considerar a efectos de límite	139.218,61
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.344.854,61
Gastos a considerar a efectos de límite	19.464,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	500.258,63
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	249,66
Saldo tesorería electoral	216,71

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
GRUPO ARIZA	8.050,05
DIGITAL ZEUS SL	16.008,00
Total	24.058,05

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Deficiencias e irregularidades:

Recursos declarados:

Como aportaciones de personas físicas o jurídicas se incluye, por una parte, lo declarado por el partido en concepto de donaciones, por un total de 98.000 euros. Además, se ha incluido también numerosos préstamos sin intereses procedentes de afiliados y simpatizantes e instrumentalizados en bonos al portador, por un total de 64.050 euros, de los que la formación ha indicado que se ha comprometido a reintegrarlos en el primer trimestre del 2009, aunque ha señalado que puede ocurrir que muchos no sean reclamados. Para ambos tipos de recursos, se ha comprobado a través de los extractos bancarios que los importes están constituidos por numerosas partidas de pequeña cuantía identificadas, en la mayor parte de los casos, únicamente con el nombre, sin que conste el número de DNI ni el domicilio, requisitos contemplados en el art. 126.1 de la LOREG para las aportaciones, a fin de que quede debidamente identificada la procedencia de los recursos obtenidos.

Los recursos por operaciones de endeudamiento proceden, por una parte, de una cuenta de crédito formalizada con una entidad financiera, con un saldo dispuesto de 198.208,63 euros; y de otra, de un contrato de préstamo mercantil sin intereses concedido por una persona jurídica por importe de 160.000 euros, de los que únicamente se ha hecho efectivo un total de 140.000 euros. Estos fondos a su vez proceden de una póliza de crédito suscrita por el prestamista, cuyos gastos financieros derivados de la misma son por cuenta del partido. Respecto a este último préstamo, la formación ha aportado justificantes de pagos suscritos por el prestatario y prestamista con fecha de septiembre y octubre de 2008, fuera de la fecha de cierre de la contabilidad electoral presentada, por un importe de 40.000 y 60.000

euros respectivamente. Tanto la devolución de este préstamo como el abono de las cargas financieras señaladas, según lo acordado, se analizarán con ocasión de la fiscalización de las cuentas anuales que se contempla en el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2007 de financiación de los partidos políticos.

Gastos por operaciones ordinarias:

La formación política no ha contabilizado la estimación de los gastos financieros devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

Tesorería de Campaña:

Si bien la formación política comunicó a la Junta Electoral la existencia de dos cuentas específicas para las elecciones generales, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, todos los recursos han sido canalizados, en un principio, a través de una cuenta ordinaria de la formación, efectuándose con posterioridad traspos de saldos a las cuentas electorales por un importe conjunto. No obstante, la formación política ha aportado los extractos bancarios de dichas cuentas, habiéndose comprobado la naturaleza de los recursos declarados. En consecuencia, salvo las aportaciones del partido que proceden principalmente de las cuotas de afiliados, debidamente ingresadas en cuentas ordinarias, el resto de los fondos no ingresados directamente en cuentas electorales suman 500.258,63 euros, lo que incumple el artículo 125 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral:

Proveedores que no han informado al Tribunal:

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 24.058,05 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en función de la aplicación, a los resultados de fiscalización obtenidos, de los criterios expuestos en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

II.19. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	79.119,54
Aportaciones del Partido	243.920,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	323.039,54

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	224.016,96
- Gastos de publicidad exterior	21.054,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	44.177,06
- Gastos financieros liquidados	43,82
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	158.742,08
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	224.016,96

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	96.637,18
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	96.637,18
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	96.637,18
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	460.490
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	224.174,12
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	224.016,96
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	56.043,53
Gastos a considerar a efectos de límite	21.054,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	44.834,82
Gastos a considerar a efectos de límite	44.177,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.385,40

Trámite de alegaciones:

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

Propuesta:

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y dado que no se ha apreciado irregularidades ni violaciones de las restricciones establecidas en la LOREG en materia de ingresos y gastos electorales por parte de la formación política en los resultados obtenidos, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el citado artículo.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 9 de marzo de 2008, cabe deducir las siguientes conclusiones generales más relevantes:

1.^a De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, observándose un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, dirigidos a uniformar el alcance de determinados requisitos contables y justificativos y a concretar determinados conceptos recogidos en la normativa electoral.

2.^a Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 66,6 millones de euros, de los que 44,6 millones corresponden a créditos bancarios, 15,7 millones a anticipos electorales, 6,1 millones a aportaciones del partido y 0,2 millones a aportaciones privadas. Por la parte del gasto, el importe total declarado justificado asciende a 67,7 millones de euros, de los que 41,6 millones corresponden a operaciones ordinarias y 26,1 millones, a la actividad de envío de propaganda electoral. En dos formaciones políticas se ha superado el límite máximo de gastos.

3.^a En relación con la tesorería electoral, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones según se contempla en el art. 124 de la LOREG. No obstante, en algunos casos se han producido ingresos electorales previamente en cuentas de la actividad ordinaria; se han atendido gastos electorales a través de cuentas no electorales, si bien en todos los casos dichos gastos figuran declarados en la contabilidad presentada; y se han realizado pagos a través de la cuenta electoral fuera del plazo legal previsto para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales o se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad a dicho límite. No obstante, las cantidades afectadas no representan en todos los casos un porcentaje relevante sobre el conjunto de los ingresos y gastos electorales declarados.

4.^a Se ha incumplido por determinadas empresas la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas por un importe superior al establecido legalmente. Con independencia del incumplimiento individual, el conjunto de lo facturado pendiente de informar no representa un porcentaje significativo sobre el total de los gastos declarados. La identificación de quienes han incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

5.^a Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de cada formación política, y de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno, el Tribunal de Cuentas ha formulado una propuesta de reducción de la subvención electoral a percibir por una de las

formaciones políticas, de acuerdo con lo previsto en el art. 134.2 de la LOREG. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas y la propuesta formulada se recogen en ANEXO a este Informe.

III.2. RECOMENDACIONES

El Tribunal de Cuentas reitera las propuestas y sugerencias que afectan a la normativa electoral expresadas en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos, elevada a las Cortes Generales. Además, en concreto para este proceso, se formulan recomendaciones, ya reiteradas en anteriores elecciones, dirigidas a precisar la regulación de la actividad de los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral de forma que se evite la actual incertidumbre que provoca el gasto no subvencionado sobre el cumplimiento del límite máximo de gastos y establecer los criterios de justificación e imputación de dichos gastos; a acomodar el límite de gastos en publicidad exterior y el límite en prensa periódica y emisoras de radio a los nuevos soportes publicitarios y precisar la naturaleza de los gastos a considerar; y, por último, a establecer un adecuado régimen sancionador aplicable a las formaciones políticas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta Electoral competente en el artículo 153 de la LOREG respecto de las autoridades, funcionarios y particulares.

Madrid, 26 de marzo de 2009.—El Presidente, Manuel Núñez Pérez.

ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en euros)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1. Bloque Nacionalista Galego	320.592,83	549.918,81	2.618.661	
II.2. Chunta Aragonesista	290.811,37			
II.3. Coalición Canaria	3.610,00			
II.4. Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario	342.057,52			
II.5. Convergència i Unió	2.460.064,91	1.118.018,58	5.323.898	
II.6. Eivissa i Formentera al Senat (PSOE + EXC)	31.600,25			
II.7. Entesa Catalana de Progrés	1.958.286,94	1.094.264,43	5.210.783	
II.8. Esquerra Republicana de Catalunya	520.411,55	1.094.264,43	5.210.783	
II.9. Eusko Alderdi Jeltzalea – Partido Nacionalista Vasco	788.982,99	374.039,19	1.781.139	
II.10. Eusko Alkartasuna	776.808,79			
II.11. Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Unida i Alternativa	609.750,92	1.039.408,65	4.949.565	
II.12. Izquierda Unida	1.162.868,56	6.099.556,47	29.045.507	
II.13. Nafarroa Bai	318.466,79			13.450
II.14. Partido Popular	15.545.654,14	7.263.413,64	34.587.684	
II.15. Partido Socialista Obrero Español	13.042.997,76	6.240.818,29	29.747.360	
II.16. Partit dels Socialistes de Catalunya	2.531.726,91	1.094.264,43	5.210.783	
II.17. PSOE-EU-PSM-VERDS	25.956,52			
II.18. Unión Progreso y Democracia	671.377,42			
II.19. Unión del Pueblo Navarro – Partido Popular	224.016,96	96.637,18	460.490	